



¿Un derecho desmemoriado? Memoria democrática y justicia de transición en la formación de los juristas.

Alfons Aragoneses (UPF), Maria Teresa Tous (UPF)

RESUMEN

Lo que conocemos como memoria democrática tiene una importante dimensión jurídica: al fin y al cabo, cuando hablamos de memoria lo hacemos de derechos de las víctimas y de obligaciones de las administraciones. Por eso, tal y como ha defendido el Relator Especial para los derechos a la verdad, la reparación y las garantías de no repetición, la formación de los juristas en esta materia es de gran trascendencia para la garantía de estos derechos. Sin embargo, son pocas las referencias que encontramos en el derecho nacional e internacional sobre la formación de los juristas en temas de memoria, lo que contrasta con la atención que legisladores y expertos han dedicado a la educación en memoria como instrumento de justicia transicional. El proyecto que aquí se presenta busca evaluar la presencia de la dictadura, sus crímenes y de los instrumentos de justicia transicional en la formación de los juristas españoles. De la investigación podemos concluir provisionalmente que, aunque la dictadura está presente en la formación de los juristas, en general no se abordan los derechos y las obligaciones que los crímenes del franquismo generan todavía hoy y tampoco tiene espacio este tema en la formación de los jueces.

Palabras clave. Educación jurídica; franquismo; dictaduras; derecho internacional penal; justicia transicional.

1- Introducción: la dimensión jurídica de la memoria

Sobre la educación en memoria se ha escrito y debatido bastante desde hace unos años. Sin embargo, poco se ha escrito de un tipo de educación que es fundamental para el funcionamiento de las instituciones democráticas: la formación de los juristas. Hablamos de estudios universitarios y postuniversitarios dirigidos a formar a los agentes jurídicos (jueces,



fiscales, abogados, etc.) que desarrollarán los derechos reconocidos por el derecho internacional y por los ordenamientos nacionales. Se trata de una educación que, por su carácter técnico y por estar dirigida a personas adultas que han superado los niveles de educación obligatorio y postobligatorio, tiene unas especificidades que hacen difícil incluirla en los estudios sobre memoria y educación.

Sin embargo, la importancia de esta formación profesional jurídica es fundamental para el tema que aquí nos ocupa. Lo que comúnmente llamamos *memoria*, *memoria histórica* o *memoria democrática*, tiene una dimensión jurídica esencial. Cuando hablamos de estos conceptos nos referimos a derechos que pueden ejercerse y de hecho se ejercen ante administraciones públicas e instancias judiciales nacionales e internacionales. En tanto que una de las obligaciones que surgen para los Estados en relación con la lucha contra la impunidad por graves violaciones de derechos humanos¹, la materialización de lo que llamamos “memoria” esta necesariamente vinculada a procesos penales por graves vulneraciones de derechos, a demandas de reparaciones o peticiones de reconocimiento y a la obligación del Estado de investigar para la determinación de los hechos. Incluso las reclamaciones de víctimas o asociaciones relacionadas con el patrimonio cultural y artístico (monumentos, callejeros, etc.) tienen un importante componente jurídico, al tratarse de expresiones artísticas que satisfacen derechos².

De ahí que el papel de los juristas sea fundamental para la satisfacción de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Son los agentes jurídicos los que deben proteger estos derechos pues al fin y al cabo son textos jurídicos los que los regulan y protegen.

Por ello una sociedad democrática y que proteja y promueva estos derechos precisa de juristas bien formados en Derecho en general y en las especificidades de estos en particular. Pese a la existencia de normas de derecho internacional que regulan esta materia, el contexto de cada país influye en el despliegue de políticas y normas sobre memoria. No tienen la misma percepción sobre estos temas, por poner un ejemplo, la sociedad alemana, chilena o

¹ Así lo vemos en el *Conjunto actualizado de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, elaborado por Dianne Orentlicher. ONU, doc. E/CN.4/2005/102/Add.1, *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, 8 de febrero de 2005.

² United Nations. General Assembly. Human Rights Council. *Report by the Special Rapporteur on cultural rights, Farida Shaheed*, A/HRC/25/49, 23 Enero de 2014.



sudafricana que la sociedad española. Hay que añadir que algunas dimensiones del contenido de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición no están tan desarrolladas como otros derechos humanos que tienen un recorrido más largo.

En el caso español encontramos una larga dictadura que vulneró sistemáticamente los derechos humanos entre 1936 y 1975 pero, al mismo tiempo, una transición y una consolidación de la democracia en las que no se llevaron a cabo procesos penales o políticas públicas de memoria, aunque sí diversas iniciativas de reparación económica. Las demandas de justicia y reparación simbólica por parte de familiares y asociaciones no dejaron de existir, pero no adquirieron relevancia política hasta finales de los años 90 del siglo XX, cuando estalló lo que la profesora Margalida Capellà llamó “la rebelión de los nietos”³. Desde ese momento han proliferado asociaciones memorialísticas que han ido canalizando las demandas, políticas, administrativas o judiciales de reparación, justicia, verdad y garantías de no repetición.

Pero ¿Cómo ha sido desde la transición y cómo es en la actualidad la formación de los juristas en estas materias? Responder a esta pregunta es el objetivo del proyecto de investigación que aquí presentamos, “Memoria democrática y educación jurídica” que cuenta con el apoyo del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria democrática y en el que participamos los profesores Rosa Ana Alija (Derecho internacional público, UB), Antonio Giménez (Filosofía del derecho, UB), Alfons Aragoneses (Historia del derecho, UPF) y la graduada en Administración de Empresas y próxima jurista Maria Teresa Tous (UPF). La investigación está basada en el análisis de planes docentes de asignaturas de Derecho de todas las facultades de España, en el estudio de manuales de referencia de algunas asignaturas que consideramos clave en esta materia y en los resultados de una encuesta que se distribuyó entre los profesores de las facultades de Derecho más importantes de España y que en el momento de entregar esta comunicación habían respondido 190 docentes de 23 facultades de toda España.

³ Entrevista a Margalida Capellà. *La Vanguardia*, 26.10.2008.



2- La educación jurídica en los estudios de memoria ¿la gran olvidada?

Cada vez tiene más peso la educación en el ámbito de la memoria y de la justicia de transición. A partir de textos de derecho internacional y de informes de Naciones Unidas, diversos autores consideran que la educación es un instrumento para garantizar la no repetición de graves violaciones. A propósito de la educación en memoria como instrumento de justicia señala Rosa Ana Alija lo siguiente:

[L]a discusión sobre este tema es relativamente reciente, pues aparece [en el ámbito universal] en la década de los 2000. Se observa sin embargo una evolución, por lo que conviene distinguir dos etapas: una primera en la que la educación en memoria entra en el campo del Derecho internacional de los derechos humanos, vinculada a la lucha contra la impunidad, y una segunda de desarrollo, en la que se afianza su necesidad en los procesos de justicia transicional.⁴

La aparición y desarrollo de este debate discurre en paralelo al desarrollo del movimiento memorialístico en España. Sin embargo, no hay referencias a la educación en la ley 52/2007, la mal llamada “Ley de memoria histórica”. En cambio, prácticamente todas las leyes de memoria autonómicas promulgadas en España entre 2014 y en la actualidad recogen en su articulado la obligación de la administración de incluir la enseñanza de memoria en los currículos escolares. Alguna ley, como la balear incorpora la educación en el apartado sobre garantías de no repetición⁵. También las leyes de educación estatales recientemente aprobadas

⁴ Rosa Ana ALIJA, “La educación en memoria en la educación primaria y secundaria como una garantía de no repetición: marco conceptual. Documento de trabajo, Manuscrito, 2022.

⁵ Artículo 4 de la Ley 4/2014 de 27 de noviembre, de creación del instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos <https://www.boe.es/eli/es-pv/l/2014/11/27/4/con>; Artículo 33 de la Llei 14/2017, de 10 de noviembre, de memòria democràtica i per la convivència de la Comunitat Valenciana, DOGV 8168 de 13.11.2017, pp. 40538-40568. En línea en: https://dogv.gva.es/datos/2017/11/13/pdf/2017_10176.pdf; artículo 47 de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, BOJA 63, de 03.04.2017, en línea: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2017/BOE-A-2017-4348-consolidado.pdf>; Artículo 17 de la Ley 5/2018, de 14 de diciembre, de memoria histórica de Canarias y de reconocimiento y reparación moral de las víctimas canarias de la guerra civil y la dictadura franquista, BOC 250, de 27.12.2018. En línea en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2019/BOE-A-2019-858-consolidado.pdf>; artículo 29 de la Llei 2/2018, de 13 d’abril, de memòria i reconeixement democràtics de les Illes Balears, BOIB 48 de 19.04.2018, pp.12337-12356. En línea en: http://www.illesbalears.cat/sites/memoria/ca/normativa_illes_balears/; Artículo 11 del Decreto 9/2018, de 12 de abril, de la Memoria Histórica y Democrática de Castilla y León, BOCYL 73 de 16.04.2018, pp. 14968-14978. En línea en: <https://bocyl.jcyl.es/boletines/2018/04/16/pdf/BOCYL-D-16042018-1.pdf>; Artículo 49 de la Ley 1/2019, de 21 de enero, de memoria histórica y democrática de



incluyen en los currículos el Holocausto y la lucha por los derechos de las mujeres⁶. La reciente Ley de reforma de la ley de educación (la LOMLOE) profundiza todavía más en este punto.⁷

Encontramos por tanto que poco a poco la educación en memoria se abre paso en discursos políticos, legislativos y doctrinales. Sin embargo, y pese a la importancia de los actores jurídicos en la realización de los derechos, apenas encontramos referencias a la memoria en las reglas y principios que regulan la capacitación profesional de los juristas. Pablo de Greiff, Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, fue de los primeros en llamar la atención sobre la importancia de la educación en memoria de los juristas. En su informe de 2015 leemos lo siguiente:

56. La formación judicial continua debe incluir información sobre el papel del poder judicial en las violaciones cometidas en el pasado; de todas las ramas del gobierno, es especialmente el poder judicial el que debe dar ejemplo de la capacidad para la autocrítica.⁸

La recomendación del Relator especial deriva del diagnóstico nada satisfactorio que hacía sobre la formación de los jueces. Según el mismo informe “[e]n muchas jurisdicciones, el conocimiento de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional

Extremadura, DOE 16 de 24.01.2019, pp. 28812927. En línea en: <http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2019/160o/160o.pdf>; artículo 28 de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón, BOA 226 de 22.10.2018, pp. 39101-39130. En línea en: <http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1048373623232>;

Artículo 14 de la Ley Foral 33/2013 de 26 de noviembre de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936 <http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=32889#Ar.14> ; artículos 37, 38 y 39 de la Ley 1/2019, de 1 de marzo, para la recuperación de la memoria democrática en el Principado de Asturias, BOPA 47 de 08.03.2019. En línea en: <https://sede.asturias.es/bopa/2019/03/08/2019-02175.pdf>; Artículo 42 de la Ley 8/2021, de 17 de noviembre, de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, BOE 23 de 27.01.2022, pp. 10767-10792. En línea en: <https://www.boe.es/eli/es-cb/l/2021/11/17/8>; artículos 38, 39 y 40 de la Ley 5/2022 para la recuperación de la memoria democrática en la Rioja. BOR 79, de 27.04.2022, pp.6101-6122- En línea en: <https://web.larioja.org/normativa?n=3178>.

⁶ Así hace la disposición adicional 41 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, BOE 340 de 30.12.2020, pp. 122868 a 122953.

⁷ Así hace la disposición adicional 41 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, BOE 340 de 30.12.2020, pp. 122868 a 122953.

⁸ *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*, Pablo de Greiff, 07.09.2015, A/HRC/30/42, p. 13.



humanitario es escaso o inexistente”.⁹ La formación en estas materias, nos dice el informe, tiene consecuencias en la defensa de los mencionados derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

De hecho, en su informe de 2014 sobre su misión a España, el Relator especial había destacado a propósito de la formación de los jueces lo siguiente.

[...] los programas de formación de jueces en materia de derechos humanos no sólo no hacen mención de las responsabilidades del Poder Judicial, particularmente de las jurisdicciones especiales, durante la Guerra Civil y la dictadura franquista, sino que tampoco incluyen temas específicos de derechos humanos, más allá de aquellos relacionados con la gestión judicial y garantías del debido proceso. Sorprende que no hagan referencia a las obligaciones del Estado en materia de persecución penal de delitos internacionales, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra¹⁰.

En opinión del Relator, la judicatura sería el estamento que habría “acusado menos reformas estructurales desde la transición” y eso pese a que la “formación de los jueces y fiscales representa una herramienta clave para garantizar la no repetición de las violaciones y los cambios de actitudes en la institución”, y la ausencia de reformas en la justicia se apunta como causa de que sea “en el ámbito de la justicia donde se observan mayores déficits en el tratamiento de los legados de las violaciones de derechos humanos cometidas durante la Guerra Civil y el franquismo”.¹¹

La falta de formación sobre estos temas en la judicatura española tendría que ver, según el informe del Relator especial, con la falta de reformas institucionales en la justicia durante la transición. En nuestra opinión también tiene que ver con la naturalización de la dictadura, y por tanto también de sus crímenes, en la sociedad española en general y en la cultura jurídica en particular. Esta naturalización comenzó en los años 60, cuando a raíz de la campaña de los “XXV Años de Paz” se difunde el relato que presenta la guerra civil como una “guerra entre hermanos” en la que “todos cometieron errores” y que era mejor olvidar.

⁹ *Ibíd.*, p. 14.

¹⁰ *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff. Misión a España, 22.07.2014, A/HRC/27/56/Add.1, p.10*

¹¹ *Ibíd.*, p. 14.



Durante la transición y las primeras décadas de la democracia, la falta de un relato oficial sobre el pasado basado en los derechos humanos y en la democracia creó un silencio narrativo que fue ocupado por esos discursos del tardofranquismo¹². La entrada en la CEE y el progreso social económico fueron también factores que relegaron la memoria de la guerra y de la dictadura a un plano discreto. No hubo ni procesos judiciales ni normas que desarrollasen los derechos de las víctimas. Hubo, lo apuntábamos antes, organizaciones y familiares de víctimas que continuaron luchando en los años 80 y 90 pidiendo justicia, verdad y reparación, abriendo fosas e instalando monumentos en algunos lugares. Pero hasta comienzos del siglo XXI esas demandas no tuvieron un gran eco social y político: el derecho era desmemoriado porque la mayoría de la sociedad también lo era.

Este panorama empezó a cambiar en 1999 con la ya mencionada “rebelión de los nietos”. El legislador estatal y algunos legisladores autonómicos reaccionaron a las demandas del movimiento memorialístico con leyes de memoria. Pese al importante cambio que ha experimentado la relación de la sociedad española con la memoria de la guerra civil y la dictadura, todavía hay lagunas en la respuesta de las instituciones a las víctimas del franquismo. Se ha roto el tabú, se habla de memoria pero no se ha conseguido que esta sea compartida por una parte importante de la sociedad y de los actores jurídicos, como demuestra que, en muchos casos, la realización de un derecho dependa de la persona que ostenta un cargo político o judicial. La memoria sigue percibiéndose como algo parcial.

Así, algunas de las resoluciones judiciales que se han producido en los últimos años se aproximan a la dictadura y a la guerra civil como episodios históricos ya superados y, por tanto, sin trascendencia jurídica. De las diferentes denuncias presentadas por familiares de víctimas de desapariciones forzadas y asesinatos, pocas fueron procesadas de acuerdo a los principios y reglas del derecho interno e internacional. La mayoría de tribunales cerraron los casos aludiendo a la Ley de Amnistía de 1977. En su sentencia 101/2012 a propósito del llamado “caso Garzón” el Tribunal Supremo confirmó esta interpretación según la cual no cabe investigar los crímenes del franquismo por la amnistía decretada por la Ley de 1977. Las víctimas, dijo el alto tribunal, tienen derecho a la verdad pero este derecho debe ser satisfecho

¹² Sobre los silencios del legislador español y sus efectos en la memoria colectiva, vid. Alfons ARAGONESES, “Legal silences and the remembrance of Francoism in Spanish Law”, Uladzislau BELAVUSAU, Aleksandra GLISZCZYNSKA-GRABIAS (Eds.): *Law and Memory. Addressing historical injustice through Law*, Cambridge: Cambridge University Press, 2017, pp. 175-194.



no por los jueces sino por los historiadores. Esta polémica sentencia ignoraba principios y reglas de derecho internacional en vigor en nuestro país y, al cerrar la vía jurisdiccional, desamparaba a víctimas y familiares.

3- La memoria y la justicia de transición en la educación jurídica actual

Vemos por tanto que el importante cambio producido en la sociedad española, y en parte en la legislación no se ha reflejado en la respuesta que da la judicatura a las demandas de víctimas y asociaciones. Ello tiene que ver con la interpretación que el Tribunal Supremo hace de la ley de amnistía. Pero también podría tener relación con una falta de conocimiento de los instrumentos que regulan los derechos a la verdad, la justicia y la reparación por parte de algunos actores jurídicos. Por eso resulta de interés analizar cómo es la formación de los juristas en España hoy y qué papel tiene en ella la memoria.

El Real Decreto 1424/1990, de 26 de octubre, modificado en dos ocasiones, regula las directrices que deben contener los planes de estudios para obtener el título de licenciado -hoy graduado- en Derecho¹³. De acuerdo con esa normativa, todo estudiante ha de superar un número de asignaturas, algunas de las cuales son obligatorias. De entre ellas destacamos aquí Derecho constitucional, Derecho penal y Derecho internacional público. Al lado de este grupo de asignaturas encontramos Filosofía y Teoría del Derecho. Otra materia importante para nuestra investigación es la Historia del Derecho, asignatura que con diferentes títulos dependiendo de la universidad, aborda la evolución histórica del Derecho. Cabría esperar que tratase la historia del derecho español entre 1936 y 1975 e incluso la historia de otras dictaduras como la nacionalsocialista o la fascista.

Si analizamos los planes docentes de las asignaturas¹⁴ de Derecho de las facultades españolas correspondientes al curso 2021-22 vemos que solamente 27 abordan la dictadura de manera

¹³ Real Decreto 1424/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Derecho y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, BOE 278 de 20.11.1990, pp. 34355-34357.

¹⁴ De acuerdo con el artículo 9.3 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, el plan docente o guía docente “de cada materia o asignatura que forma parte del plan de estudios de un título universitario oficial de Grado o de Máster Universitario, de acuerdo con la normativa de cada universidad, recogerá las actividades académicas teóricas y prácticas y el sistema de evaluación del aprendizaje programado”. BOE 233 de 29.09.2021, pp. 119537-119578, 119544.



explícita. Cabe mencionar que, de acuerdo con los planes docentes, un total de 5 asignaturas tratan específicamente los temas de la memoria, el franquismo y el nazismo. Llama la atención que el estudio del derecho franquista esté explícitamente incluido solamente en 14 de los 50 planes docentes de la asignatura de Historia del Derecho. Esta poca presencia contrasta con los avances científicos que se han producido no solamente en la historiografía general, sino también en la jurídica. El periodo comprendido entre 1936 y 1975 ha sido objeto ya de numerosos encuentros y publicaciones científicas y forma parte del objeto de estudio de la disciplina, pero en los manuales de derecho constitucional se suele saltar de la Constitución de 1931 a la de 1978 dejando un vacío entre las dos.

Los planes docentes indican, como señala la normativa, contenidos y objetivos de cada asignatura y dan una idea del conocimiento que se considera canónico y asentado en las facultades de Derecho. Sin embargo, estos planes no siempre reflejan la realidad. Por esta razón complementamos su estudio con la encuesta que distribuimos entre los docentes de las 50 facultades de Derecho más importantes. Hoy en día la muestra recogida es de 190 docentes pertenecientes a 24 facultades, reflejados todos de manera suficientemente representativa en los resultados y con especial preponderancia de Derecho constitucional (16%), Derecho civil (13%), Derecho administrativo (12,3%) y Derecho internacional público (10,5%). Los territorios que tienen más repercusión en este estudio son Cataluña (37,3%), Andalucía (15%), la Comunidad Valenciana (9,2%), Castilla-La Mancha (8,7%) y la Comunidad de Madrid (6%). Al acabar la investigación esperamos tener datos de las 50 facultades españolas más importantes.

La encuesta pregunta en primer lugar si los docentes imparten asignaturas que aborden cuestiones relativas a la dictadura franquista, memoria democrática o justicia transicional y, si lo hacen, en qué grado se tratan dichos temas. El 40,7% responde negativamente, y el 59,3% afirma que están incluidos en sus asignaturas, aunque de forma diversa: un 46,9% no lo trata como un tema específico, pero sí que se explican dentro de otros temas o a modo de ejemplo, un 11,7% determina que se incluyen específicamente en el programa y, finalmente, un 0,6% imparte alguna asignatura específica en la materia.

Cabe mencionar que son muchas y variadas las asignaturas donde se menciona la dictadura franquista. Analizándolas en función del área de conocimiento a la que corresponden, las que dan más presencia a esta temática son Derecho constitucional (24%), Derecho administrativo



(12,5%), Derecho internacional público (10,4%), derecho del trabajo y de la Seguridad Social (9,4%), Filosofía del Derecho (9,4%) y Derecho penal (9,4%). Es también relevante destacar que las asignaturas en cuestión son obligatorias en un 85,2% y optativas en un 14,8%. Cabe destacar aquí que, si bien solamente 14 planes docentes de Historia del Derecho de los 50 que están disponibles en internet abordaban el periodo franquista, en cambio 8 de los 9 docentes de la disciplina que respondieron la encuesta afirman estudiarlo en sus cursos.

En segundo lugar preguntamos a los docentes si imparten asignaturas donde aborden aspectos sobre otras dictaduras diferentes de la franquista, ya sean pasadas o actuales. El 56,8% de los encuestados no aborda ninguno de los temas mencionados, mientras que un 36,4% sí que los incluye como un tema genérico en la asignatura y un 6,8% restante incluye los temas en el programa de manera específica.

Las áreas de conocimiento que incluyen las asignaturas que tratan con más o menos detalle otras dictaduras actuales o pasadas son, por orden de relevancia, Derecho constitucional (21,4%), Derecho internacional público (20%), Derecho penal (12,9%), Filosofía del Derecho (12,9%) e Historia del Derecho (11,4%). Las asignaturas mencionadas son en un 81,9% obligatorias y en un 18,1%, optativas.

En tercer lugar, se preguntó a los docentes si impartían asignaturas que trataran cuestiones de Derecho internacional penal y, específicamente, la Corte Penal Internacional. El 74,1% de la muestra indicó que no aborda ninguno de los temas anteriores en las asignaturas que imparte, mientras que un 13,6% los trata como temas no específicos del programa, un 10,5% los incluye como temas y un 1,9% imparte alguna asignatura dedicada especialmente a dichas cuestiones.

En este caso, el área de conocimiento que engloba más asignaturas que, de manera específica o anecdótica, tratan las temáticas mencionadas es la de Derecho internacional público (38,1%), seguida de Derecho penal (19%), Filosofía del Derecho (11,9%), Derecho constitucional (9,5%) e Historia del Derecho (4,8%). En este ámbito, el 70,7% de las asignaturas son obligatorias y el 29,3%, optativas.

En cuarto lugar, se preguntó sobre la inclusión del conocimiento de la dictadura franquista y la memoria democrática entre las competencias a adquirir por los alumnos del grado en Derecho. El 76,5% de la muestra indica que no se incluye como competencia de la titulación,



un 4,9% contesta que sí, y un 3,7% destaca que se considera una competencia transversal de la universidad. El 14,8% restante no contesta.

A continuación, preguntamos si las facultades de Derecho habían organizado seminarios, jornadas u otras actividades fuera del plan de estudios relacionadas con la dictadura franquista, la memoria democrática y la justicia transicional en los últimos cinco años. El 37% afirma que se han organizado en sus centros, especificando algunas temáticas que cubren, esencialmente, la justicia transicional, la memoria democrática, el Derecho penal en la posguerra y la justicia restaurativa.

Finalmente, se preguntó a los docentes sobre trabajos de final de grado o de máster que hayan dirigido y que traten sobre la temática mencionada anteriormente. Las respuestas indican que un 14,4% de estos trabajos habían tocado estos temas. De estos, el 31,6% son de Derecho internacional público y solamente el 26,3% son de historia del Derecho.

En nuestra investigación hemos estudiado también los manuales más difundidos según los planes docentes de algunas disciplinas: Derecho constitucional, Derecho laboral, historia del Derecho, Derecho penal, Filosofía del Derecho y Derecho internacional. Curiosamente solamente un manual de Historia del Derecho aborda las dictaduras del periodo de entreguerras e incidentalmente la franquista, lo que ahonda todavía más el contraste entre investigación y docencia de la disciplina.

En cambio, en todos los manuales de Derecho constitucional analizados, hasta el momento una decena, se trata la dictadura franquista y la transición desde un punto de vista político y jurídico. Este dato, en sí positivo, permite una lectura que no lo es tanto. En estos manuales se presenta el franquismo como un periodo histórico cerrado y la transición como el momento fundacional del sistema constitucional actual, marcando la diferencia entre la dictadura y la democracia y creando una cesura entre la dictadura y una democracia sin influencias del pasado. Esto no tiene por qué significar que los profesores o profesoras de la disciplina no traten en las clases las inercias institucionales de la dictadura o las responsabilidades del estado democrático respecto de sus crímenes.

Algo similar detectamos en los manuales de Derecho internacional público. En los examinados hasta ahora se aborda la responsabilidad internacional del estado, una parte ineludible en cualquier curso general, y en todos menos uno se trata –con más o menos



detalle– cuestiones de Derecho internacional penal, pero en ninguna ocasión se relacionan con los crímenes del franquismo.

4- Conclusiones

En el momento en el que presentamos esta comunicación continuamos recogiendo y analizando datos de manuales, planes docentes y respuestas a la encuesta distribuida entre el profesorado. Estamos pendientes todavía de entrevistar al director de la Escuela Judicial. Esperamos acabar la investigación y poder presentar las conclusiones definitivas a comienzos de 2023. Sin embargo, del trabajo realizado hasta ahora podemos extraer ya algunas ideas que pasamos a presentar.

El derecho franquista y los crímenes de la dictadura no están normalizados en los planes docentes de las asignaturas: aparecen solamente en 27 ocasiones. Sin embargo, la dictadura se tematiza en las clases de Derecho constitucional, de Derecho laboral y, en algunos casos, también en Derecho administrativo. En lo que respecta al Derecho internacional penal, es materia habitual de los cursos generales de Derecho internacional público que se imparten en las universidades españolas y, en algunas ocasiones, se configura como una asignatura independiente.

En todas las facultades de las que tenemos respuestas a nuestra encuesta -23 hasta la fecha- se imparten asignaturas de Derecho constitucional que incluyen referencias al franquismo. Al ser esta obligatoria, podemos afirmar que todo el estudiantado de las universidades analizadas ha cursado asignaturas que incluyen referencias al franquismo y al derecho internacional penal.

Sin embargo, y a la espera de acabar la investigación, podemos aventurar que, en no pocos casos, la dictadura se explica en las aulas como un episodio del pasado sin efectos en el presente. El franquismo sería el periodo político anterior a la transición y a la democracia que disfrutamos hoy en día. Entre ambos periodos se situaría una cesura, un corte que habría cerrado un periodo histórico y también la posibilidad de reclamar justicia por los crímenes cometidos durante el mismo.

La Constitución de 1978 y la Ley de amnistía de 1977 habrían cerrado, política y jurídicamente, aquel periodo. El franquismo y sus crímenes serían por tanto algo superado



histórica y jurídicamente y por tanto objeto de la Historia del Derecho o de las introducciones históricas al sistema jurídico-político actual.

En algunos manuales de derecho constitucional, además, la lección introductoria presenta el constitucionalismo histórico desde 1812 hasta 1931 saltando después hasta 1978, colocando un vacío entre estas dos fechas y presentando la Constitución sin el contexto del franquismo o del tardofranquismo.

El año 1978 constituiría una “Stunde Null” a la española. El franquismo serviría más como elemento de contraste con nuestro sistema jurídico que como periodo que antecede a la democracia y que, por tanto, pudo influir o afectar su desarrollo o generar obligaciones para el estado democrático.

Una conclusión provisional similar podemos lanzar a propósito de la enseñanza del derecho internacional penal. Se trata de una materia que se aborda en general en la asignatura de Derecho internacional público. Sin embargo, no se aborda para el caso español. Se da una discrepancia entre el tratamiento de los crímenes regulados por el derecho internacional y la ausencia de estudio, en la mayoría de los casos, de los posibles crímenes cometidos durante la guerra civil y la dictadura.

En resumen, podemos decir que la dictadura, la guerra civil y el derecho internacional penal en cierta medida están presentes en la enseñanza recibida por los futuros juristas. Sin embargo, podemos hablar de una disonancia entre el tratamiento de ese periodo histórico y la falta de abordaje de sus consecuencias jurídicas en el presente. Por razones que tienen que ver con el tardofranquismo, la transición a la democracia y las primeras décadas de la democracia, parecería que en las facultades de Derecho el final de la dictadura supuso también el final de su derecho y de los efectos de los crímenes que cometió.